

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-37-2017
Derivado del expediente CT-VT/A-29-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000048717, requiriendo:

“Con base en mi derecho a la información, solicito saber cuánto ha erogado la dependencia en bebidas alcohólicas desde diciembre de 2012 a febrero de 2017. Favor de detallar los montos por tipo de bebida, lugar, motivo y empresa a la que se le pagó por estos líquidos.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de diez de abril de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-29-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Materia de análisis. (...)

Ahora, como se reseñó, el Director General de Recursos Materiales se limita a señalar que con la respuesta otorgada para atender diversa solicitud, se proporcionó la información de dos mil diez a junio de dos mil dieciséis, de cuánto ha erogado el Alto Tribunal en bebidas alcohólicas, por lo que sólo actualiza el monto a diciembre de dos mil dieciséis y precisa que durante este año no han hecho erogaciones por ese concepto; sin embargo, este Comité de Transparencia no puede avalar esa respuesta, pues si bien se ha proporcionado información similar al responder otras solicitudes, se requiere que dé respuesta puntual a la que da origen a este asunto, para evitar, incluso, posibles errores.

(...)

En ese orden de ideas, dado que este Comité de Transparencia debe garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica que la información pública que se encuentra bajo resguardo de las diversas áreas del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa y en un procedimiento sencillo, considera necesario tener presente, además de lo antes puntualizado, que no obstante que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tiene la información solicitada, sí es su atribución llevar el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal por unidad responsable y por partida presupuestaria.

En efecto, de las atribuciones conferidas a esa instancia en el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁷ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área sí tiene bajo resguardo información relacionada con los gastos ejercidos por el Alto Tribunal para bebidas alcohólicas, de diciembre de dos mil doce a la fecha de la solicitud; inclusive, porque de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2012, se trata del área responsable de llevar la contabilidad de este Alto Tribunal y debe instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA), siendo también responsable de la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse. Además, conforme al artículo 216 del Acuerdo General de Administración I/2012 citado, la guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales contables corresponde a esa Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Luego, como ya se evidenció, de los oficios emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales para atender la solicitud que nos ocupa, se advierte que tiene bajo resguardo información de la solicitada, pero no realizó un pronunciamiento específico para que se pueda considerar atendida de manera integral; por tanto, es de considerar que en términos de lo señalado en el artículo 25⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diciembre de dos mil doce a febrero de dos mil diecisiete, a dicha instancia le corresponde proveer los bienes que se requieran y ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios.

En consecuencia, se reitera, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰

⁷ (...)

⁸ (...)

⁹ (...)

por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando las atribuciones que tiene conferidas, emitan un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en bebidas alcohólicas de diciembre de dos mil dos a febrero de dos mil diecisiete, así como el tipo de bebida, la empresa a la que se le compró, el lugar y motivo para dicha compra.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-845-2017 y CT-846-2017, notificados el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Informe de cumplimiento. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-04-2017-1396 emitido conjuntamente por los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales que enseguida se transcribe:

(...)

“Al respecto nos permitimos informar a usted, que derivado por lo acordado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva de los registros inherentes a la presente solicitud, y revisando los documentos correspondientes, mismos que están siendo conciliados. Es importante destacar que en el caso de las cifras de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la documentación en algunos

¹⁰ (...)

casos requiere su identificación y traslado desde el Centro Archivístico Judicial en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se informa a ese H. Comité de Transparencia que una vez que se concluya con la conciliación, identificación, y revisión de la información y documentación correspondientes, se emitirá la respuesta en los términos solicitados.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-37/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, por ser el ponente en la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-941-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis del cumplimiento. De lo transcrito en el antecedente II, se advierte que se determinó requerir a la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que emitieran un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en

bebidas alcohólicas de diciembre de dos mil dos a febrero de dos mil diecisiete, así como el tipo de bebida, la empresa a la que se le compró, el lugar y motivo para dicha compra.

No obstante, del oficio transcrito en el antecedente IV se desprende que las instancias requeridas no dan cumplimiento a lo ordenado por este Comité, sino que se limitan a señalar que están realizando la búsqueda de los registros solicitados y revisando los documentos correspondientes, refiriendo que en algunos casos tienen que ser trasladados desde el Centro Archivístico Judicial, pero no mencionan, por lo menos, el avance de su búsqueda, ni precisan que requieren para concluirla, ni el tiempo que ello implicaría para que este Comité pueda valorar si se justifica o no su respuesta, más aun, considerando que en su primer informe, el Director General de Recursos Materiales había proporcionado algunos de los datos solicitados, lo cual es una base para localizar la información que fue requerida a ambas áreas.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se requiere nuevamente a los titulares de las Direcciones

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;" (...)

² "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;" (...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realicen las acciones necesarias para dar respuesta a la solicitud de origen e informen el gasto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó de diciembre de dos mil doce a febrero de dos mil diecisiete en por tipo de bebidas alcohólicas que se adquirieron, así como el lugar, motivo y empresa a la que se le compraron.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-37/2017, dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de JusticiaF de la Nación el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. CONSTE.-